



| |
|---|
| Dependencia: Secretaria de Gobierno |
| Depto: Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos |
| Sección: Dirección de Modernización e Innovación |
| Oficio Núm: ISRyC/DG/DMI/132/2013 |
| Expediente: |

Febrero 06 de 2013

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E.**

Adjunto al presente remito a Usted de manera impresa y en archivo electrónico, el **Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, con el propósito de que sea emitido el dictamen correspondiente, exceptuando la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio ya que no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Lo anterior con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.



**ATENTAMENTE.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES
DEL ESTADO DE MORELOS**

LIC. ALFREDO GARCÍA REYNOSO
DIRECCIÓN GENERAL
INSTITUTO DE SERVICIOS
REGISTRALES Y CATASTRALES
DEL ESTADO DE MORELOS



C.c.p.- Expediente/Minutario.
AGR/GNC/caac.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos
Calle Zapote No. 2, Esquina Av. Morelos Sur, Col. las Palmas, Cuernavaca, Mor., C.P. 62000
Tels. (777) 3127277 y 3142528
<http://registropublico.morelos.gob.mx>
<http://tramites.morelos.gob.mx>

LIC. ALFREDO GARCÍA REYNOSO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 66, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 7, FRACCIÓN II, 12 Y 14 FRACCIÓN XII DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORLOS; 68, 74, 75 Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS Y 16 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PESONALES DEL ESTADO DE MORELOS; CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Ley señalada en el párrafo que antecede, establece en sus artículos 68 y 74, la obligación de los titulares de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, de establecer las Unidades de Información Pública responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información así como todas las solicitudes que se realicen en ejercicio de la acción *habeas data*, y los Consejos de Información Clasificada que, entre otras atribuciones, tienen la de recibir y dar trámite de oficio a todas las solicitudes de información denegada por la unidades de información pública; lo anterior mediante acuerdo o reglamento que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Al respecto, el artículo 75 de la referida Ley, establece que el Consejo de Información Clasificada deberá integrarse por el Titular de la Entidad Pública, un Coordinador del Consejo, un Secretario Técnico, los jefes de las Unidades de Información Pública y un Contralor Interno u Órgano de Control Interno.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Aunado a lo anterior, con fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5037, el Decreto número diez por el que reforma la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, a fin de fusionar ambas actividades inmobiliarias en un solo organismo, conformándose a partir del primero de enero del año dos mil trece, denominado "Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos".

Derivado de lo anterior, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, con personal y recursos de la misma Entidad, en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 68, 69, 71, 74 y 75 de la Ley, con lo cual se garantiza plenamente el derecho constitucional de toda persona a saber y conocer la información en posesión de sus autoridades, que constituye un bien público, cuya titularidad reside en la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1.- Se establece la Unidad de Información Pública del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y se designa como titular de la misma al Director de Modernización e Innovación del Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

La Unidad de Información Pública del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, estará ubicada en calle Zapote número dos, esquina con Avenida Morelos Sur, Colonia las Palmas, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000, con un horario de atención de 8:30 a 16:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles y con número telefónico (01) lada (777) 3127277 extensión 4222.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

La Unidad de Información Pública tendrá las funciones que establece el artículo 71 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Se crea el Consejo de Información Clasificada del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Director General del Instituto;
- II. Un coordinador que será designado por el titular del Instituto de entre los servidores públicos adscritos;
- III. Un secretario técnico que será designado por el titular del Instituto;
- IV. El titular de la Unidad de Información Pública del Instituto, y
- V. un Contralor Interno que será el Comisario Público del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

El Consejo de Información Clasificada tendrá las funciones que establecen los artículos 74 y 76 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4708 de fecha trece de mayo de dos mil nueve.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil trece.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**

LIC. ALFREDO GARCIA REYNOSO